

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 202

Fecha Estado: 04/11/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120150034800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DIEGO ALEXANDER MARIN ALVAREZ	Auto cumplase lo resuelto por el superior	01/12/2023		
05615400300120170042800	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	JAIME HUMBERTO CASTAÑO OROZCO	Auto que niega lo solicitado	01/12/2023		
05615400300120170046700	Verbal	BIBIANA MARYORY MONTOYA ZAPATA	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto resuelve solicitud TIENE NOTIFICADO AL CURADOR Y ORDENA CONTINUAR CON EL TRAMITE	01/12/2023		
05615400300120170080600	Ejecutivo Singular	PARCELACION EL TAPIAL	ADRIEL ROBERTO HERNANDEZ	Auto requiere DEMANDANTE Y DA TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO	01/12/2023		
05615400300120180052300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	HUMBERTO ANTONIO PAFFEN GARCIA	Auto requiere DEMANDANTE	01/12/2023		
05615400300120190036100	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	SANDRA MILENA MACHADO MOSQUERA	Auto termina proceso por pago	01/12/2023		
05615400300120200002700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JHON MARIO SALAZAR JIMENEZ	Auto resuelve solicitud DISPONE AMPLIACION LIMITE MEDIDA CAUTELAR	01/12/2023		
05615400300120200034100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	FERNANDO JOSE HERNANDEZ VERGARA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	01/12/2023		
05615400300120200062000	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	WILMAR HERNAN SANCHEZ GARCIA	Auto que niega lo solicitado TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO	01/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120200072300	Ejecutivo Singular	AMADO DE JESUS ZULUAGA GIRALDO	JHON ALBERTO GIRALDO GARCIA	Auto ordena oficiar A TRANSUNION, NIEGA OTRA ENTIDAD	01/12/2023		
05615400300120210001400	Ejecutivo Singular	CARLOS MARIO GARCIA VASQUEZ	LUIS GUILLERMO CARDONA VANEGAS	Auto requiere COMISIONADO INFORME SOBRE SECUESTRO	01/12/2023		
05615400300120210013700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ALEJANDRO NARANJO ROMERO	Auto que niega lo solicitado ENTRGA TITULOS	01/12/2023		
05615400300120210025100	Ejecutivo Singular	RAMON SABOGAL ALZATE	WILSON PULIDO RODRIGUEZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	01/12/2023		
05615400300120210066500	Verbal	MARIA LILIANA VILLADA OTALVARO	JORGE ELIAS CALLE BARRERA	Auto ordena incorporar al expediente COMISORIO AUXILIADO	01/12/2023		
05615400300120210071700	Ejecutivo Singular	CAMILO LOGREIRA RENTERIA	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES Y ASOCIADOS J&C S.A.S.	Auto termina proceso por pago	01/12/2023		
05615400300120210081900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	CARLOS ANDRES CASTAÑEDA GOMEZ	Auto que niega lo solicitado ENTREGA DE TITULOS	01/12/2023		
05615400300120220012800	Ejecutivo Singular	BANCAMIA	HERLEY DARIO OROZCO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	01/12/2023		
05615400300120220028500	Ejecutivo Singular	BANCOMPARTIR S.A.	MIRIAM EMILSEN CIRO GARCIA	Auto que niega lo solicitado NUEVAMENTE SEGUIR ADELANTE	01/12/2023		
05615400300120220039900	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	GERMAN DARIO RENDON RENDON	Auto termina proceso por pago	01/12/2023		
05615400300120220056700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JENNIFER CAROLINA MUÑOZ GUIRAL	Auto resuelve solicitud NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION	01/12/2023		
05615400300120220081500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MAURICIO ANDRES OSPINA DIAZ	Auto requiere PREVIO RESOLVER MEDIDA	01/12/2023		
05615400300120230014500	Ejecutivo Singular	URBANIZACION TORRES DEL CAMPO P.H.	NESTOR DE JESUS GIRALDO ALZATE	Auto resuelve solicitud NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION ACREEDOR	01/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120230050500	Ejecutivo Singular	DARIO DE JESUS CASTAÑEDA ALZATE	ANA ISABEL GARCIA GARCIA	Auto ordena citar sujetos procesales ACREEDOR HIPOTECARIO	01/12/2023		
05615400300120230050500	Ejecutivo Singular	DARIO DE JESUS CASTAÑEDA ALZATE	ANA ISABEL GARCIA GARCIA	Auto que acepta revocatoria NO RECONOCE PERSONERIA	01/12/2023		
05615400300120230077200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	BIBIANA PATRICIA VELASQUEZ GOMEZ	Auto resuelve solicitud ACREDITA NUEVA DIRECCION	01/12/2023		
05615400300120230077500	Ejecutivo Singular	RIONEGOMEZ LTDA	MENTE AL DIA	Auto ordena citar sujetos procesales ACREEDRO HIPOTECARIO	01/12/2023		
05615400300120230077500	Ejecutivo Singular	RIONEGOMEZ LTDA	MENTE AL DIA	Auto resuelve solicitud ACREDITA NUEVA DIRECCION ELECTRONICA	01/12/2023		
05615400300120230081500	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NATALY VARGAS FORERO	Auto resuelve solicitud CORRIGE MANDAMIENTO	01/12/2023		
05615400300120230097900	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	SOLANGIE MONTOYA MOLANO	Auto termina proceso por pago CUOTAS EN MORA	01/12/2023		
05615400300120230103200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	EMILIANO PALACIO MESA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	01/12/2023		
05615400300120230109600	Verbal	MARIA EUGENIA GIL ALZATE	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto requiere	01/12/2023		
05615400300120230123200	Verbal	LUIS ALFONSO CARDONA PULGARIN	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS AMADOR ARIAS RENDON	Auto rechaza demanda NO SUBSANO	01/12/2023		
05615400300120230123300	Monitorio puro	GUSTAVO ADOLFO LOAIZA GALLEGO	ESTEFANIA VELEZ ZAPATA	Auto rechaza demanda POR NO SUBSANAR	01/12/2023		
05615400300120230124200	Verbal	MARIA ANGELICA MARTINEZ	MANUEL ANTONIO JARAMILLO PUERTA	Auto rechaza demanda POR NO SUBSANR	01/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120230124500	Sucesion	OMAIRA DEL SOCORRO CASTRO	JAIRO HUMBERTO TABARES SANCHEZ	Auto resuelve solicitud ORDENA APERTURA SUCESION	01/12/2023		
05615400300120230124900	Verbal	LUIS FERNANDO CUARTAS MONTOYA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	Auto admite demanda	01/12/2023		
05615400300120230128900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	MONICA PATRICIA VALENCIA JARAMILLO	Auto que libra mandamiento de pago	01/12/2023		
05615400300120230129100	Ejecutivo Singular	DUVAN FELIPE MONTOYA CARDONA	FABRICIO GARCIA GONZALEZ	Auto inadmite demanda	01/12/2023		
05615400300120230129300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	SANTIAGO VILLADIEGO VERGARA	Auto inadmite demanda	01/12/2023		
05615400300120230129400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ELDA MONICA SANCHEZ ECHEVERRI	Auto inadmite demanda	01/12/2023		
05615400300120230129700	Divisorios	HECTOR ALONSO LOPERA JARAMILLO	GLORIA EMILSE LOPERA JARAMILLO	Auto inadmite demanda	01/12/2023		
05615400300120230129900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	DANIEL ANDRES LOPEZ SEPULVEDA	Auto inadmite demanda	01/12/2023		
05615400300120230130100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CRISTIAN ALEXANDER LOPEZ BEDOYA	Auto que libra mandamiento de pago	01/12/2023		
05615400300120230130300	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE ISAIAS GUARIN GOMEZ	Auto inadmite demanda	01/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/11/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00772 00**

Decisión: Acredita Nueva Dirección

Téngase en cuenta la nueva dirección física CALLE 28 A NRO. 37-20, INDUSTRIA COOPERATIVA DE MARINILLA, aportada por la apoderada judicial de la parte demandante para notificación a la demandada BIBIANA PATRICIA VELÁSQUEZ GÓMEZ, suministrada en escrito anterior, visible en el documento 06 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 202 de diciembre 4 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07345b526e95da18c78f7687012b28e947798f3b90fa11beeddbbd4263e5e12

Documento generado en 30/11/2023 04:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre primero -1- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00428 00**

DECISIÓN: Niega Petición de entrega de títulos

Se niega la anterior solicitud de entrega de títulos judiciales, vista en el dossier digital, archivo 07, habida cuenta que en el presente trámite jurisdiccional **NO** se encuentra reporte alguno de depósitos judiciales pendiente de pago en la cuenta de depósitos judiciales del despacho.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 202 de diciembre 4 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e0f240ccaeb6259d223362387623426b50ec3b34dd4605920adfb789a91cf6**

Documento generado en 30/11/2023 04:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre primero -1- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01291 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, esto es, se servirá indicar el DOMICILIO de la parte convocada por pasiva.

SEGUNDO: Se servirá aclarar al despacho los motivos por los cuales en el hecho segundo de la presente demanda jurisdiccional indica que el convocado por pasiva no ha pagado los últimos dos meses de intereses moratorios; cuando se indica que la exigibilidad del título valor allegado como base de recaudo -pagaré- es para el 11 de noviembre de 2023.

TERCERO: Deberá aclarar la incongruencia que se presenta en el acápite de COMPETENCIA Y CUANTÍA con el título valor allegado como base de recaudo -pagaré- con relación al cumplimiento de la obligación; habida cuenta, que en el primero indica que es la ciudad de Marinilla y en el segundo se observa una ciudad diferente.

CUARTO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, se deberá allegar el poder debidamente firmado y con la respectiva presentación personal del poderdante o en su defecto acatando lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, es decir, mediante mensaje de datos remitido por el poderdante desde su dirección de correo electrónico a la profesional del derecho. En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "pantallazo"- remitido por el

poderdante a la abogada desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales).

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 202 de diciembre 4 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aced67538f264f3d93c2d9270641d6f8f669389fba1389a6a1024df574d8fb3**

Documento generado en 30/11/2023 04:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Primero -1- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01301 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva, cumple los lineamientos de los artículos 82 y 422 del C. G. del P., al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO DE BOGOTA** y en contra del señor **CRISTIAN ALEXANDER LOPEZ BEDOYA**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 46'112.451)** por concepto de **capital** contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo, obrante a folio 10 a 13 del cuaderno principal expediente digital archivo 02.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **28 de septiembre de 2023** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

Más la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 4'206.785.00)** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 16 de marzo al 26 de septiembre de 2023 contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo, obrante a folio 11 a 13 del cuaderno principal expediente digital archivo 02.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P., en concordancia con la ley 2213, en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante la abogada DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 202 de diciembre 4 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04e9fe158df9f69adb0ce43ec27781e9c15e90d0f5f808d628251a29d85a5f8**

Documento generado en 30/11/2023 04:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00505 00**

Decisión: Cita Acreedor Hipotecario.

Como quiera que de la anotación Nro. 007 del Certificado de Tradición del inmueble embargado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **020-35739**, de propiedad de la ejecutada **ANA ISABEL GARCÍA GARCÍA**, obrante en documento 03 de la carpeta virtual de medidas cautelares, se desprende un gravamen hipotecario en favor de **JAIRO DE JESÚS GARCÍA OTÁLVARO**, y de conformidad con el inciso 1° del Art. 462 del Código General del Proceso, **SE ORDENA CITAR** a dicho acreedor jurídico, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal del presente auto se presente a hacer valer su crédito.

Así las cosas, se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante a fin de que se sirva aportar dirección para la notificación del Acreedor Hipotecario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 202 de diciembre 4 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c578272ed7b2ce97909a06d7caaf7f706bf885e178c4869007681cf082f6a1bb**

Documento generado en 30/11/2023 04:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre primero -1- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01289 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y los títulos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 y 430 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JFK COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra de los señores **JOHN FABIÁN ZÚÑIGA VALENCIA, ALBA MERY SERNA CASTRILLÓN y MÓNICA PATRICIA VALENCIA JARAMILLO** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 5'864.690)** por concepto de **capital** contenido en el **Pagaré**, allegado como base de recaudo, obrante a folios 5 y 6 del cuaderno principal expediente digital archivo 02.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **28 de marzo de 2023** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en concordancia con la ley 2213, en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante la abogada MARIA ELENA CORREA GALLEGO, quien funge como representante legal de TIKAL ABOGADOS S.A.S. en la forma y términos del endoso realizado en el título valor allegado como base de recaudo.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 202 de diciembre 4 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b2d2e229c3489c41297128f12d476b69624592ddcd097c90155bc42a182f24**

Documento generado en 30/11/2023 04:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre primero -1- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01291 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá indicar al despacho los motivos por los cuales en la parte introductoria de la presente demanda jurisdiccional se indica que la sociedad TIKAL ABOGADOS S.A.S. actúa como endosataria judicial para el cobro y observando el título valor allegado como base de recaudo – pagaré- no se observa endoso alguno.

SEGUNDO: Se deberá aportar la certificación de que trata el artículo 30 de la Ley 527 de 1999, sobre la generación de firma digital del demandado y concretamente con relación al título valor allegado como base de recaudo.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 202 de diciembre 4 de 2023.

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab71ab9313561c2880c29c433f15ede6aa894c93fbe07a0fae11418d4a4a58f**

Documento generado en 30/11/2023 04:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre primero -1- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01294 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se servirá aclarar al despacho la clase de acción EJECUTIVA que pretende tramitar, es decir, si es la del EJECUTIVO SILGULAR como lo apunta en la parte introductoria de la demanda y en el acápite de fundamentos de derecho; o en su defecto es de la efectividad de la garantía real (art. 468 CGP) en vista de que en el hecho primero se menciona obligación de una garantía real, aportando acto escriturario que así lo prueba. En la eventualidad de ser la última se hace necesario adecuar el escrito de demanda en relación al trámite último previsto, anexando la documentación pertinente y que exige dicho trámite.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 202 de diciembre 4 de 2023.

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2626c6b7b216cafe746d25145e0392381ad76839eff5aeb80d6f4c89bb4098**

Documento generado en 30/11/2023 04:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre primero -1- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01297 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, lo pretendido expresado con precisión y claridad, es decir, se deberá adecuar la pretensión primera de la presente acción jurisdiccional, habida cuenta que se solicita la división **MATERIAL** y posteriormente indica que es mediante la **VENTA** en consecuencia se solicita la **división material** de la cosa común o la **división por venta**, mas no las dos de marea conjunta (artículo 406 del CGP).

SEGUNDO: Se hace necesario adecuar el acápite de COMPETENCIA en el cual se indique que la competencia del presente trámite jurisdiccional por el factor territorial, se determina por el lugar de ubicación del bien objeto de la división.

TERCERO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, esto es, se determinará la cuantía del presente trámite jurisdiccional, anexando el avalúo catastral del bien actualizado (art. 26 numeral 4 ib.)

CUARTO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 406 inciso final, del Código General del Proceso, esto es, se deberá allegar un dictamen pericial en el cual se determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere del caso y el valor de las mejoras si las reclama.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 202 de diciembre 4 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73def599af9afef1d4fa6986e7e245f8424803ff362259d52bb25c45781c78a3**

Documento generado en 30/11/2023 04:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre primero –1- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01299 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso, esto es, se servirá allegar poder idóneo teniendo en cuenta que se actúa a través de apoderada judicial y el allegado, se encuentra con espacios en blanco sin diligenciar, por lo cual NO se encuentra dirigido a un estrado judicial específico y no se indica la obligación que se ordena ejecutar.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 202 de diciembre 4 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017ee63a8c934bfb804a498e0982e72ae81038dc3252c8bdeac2bc5c719c645e**

Documento generado en 30/11/2023 04:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre primero -1- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01303 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, esto es, se servirá concretar la dirección física del polo pasivo de la relación jurídico procesal, dado que en el acápite de NOTIFICACIONES de dicha parte procesal solo indica que es en la finca VILLA LUCIA sin especificar en qué vereda se localiza la misma.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 202 de diciembre 4 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b4b5ea01da7c31936576092a5f6930a420249c1fe7f3f0e6450d3fbd677b13**

Documento generado en 30/11/2023 04:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00775 00**

Decisión: Acredita Nueva Dirección

Ténganse en cuenta la nueva dirección electrónica aportada por la apoderada judicial de la parte demandante en el asunto arriba referenciado, para notificación a la demandada CLAUDIA PATRICIA JURADO ECHEVERRI, suministrada en escrito anterior visible en el documento 04 de la carpeta virtual principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 202 de diciembre 4 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb9effd7f4c06dd3d61569d28bdf23f919fbd231ac9bc82731c245433a4d2dd**

Documento generado en 30/11/2023 04:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00775 00**

Decisión: Cita Acreedor Hipotecario.

Como quiera que de la anotación Nro. 002 del Certificado de Tradición del inmueble embargado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **020-191016**, de propiedad de la ejecutada **CLAUDIA PATRICIA JURADO ECHEVERRI**, obrante en documento 04 de la carpeta virtual de medidas cautelares, se desprende un gravamen hipotecario en favor de **ANTONIO JOSÉ MONTOYA BERRÍO**, y de conformidad con el inciso 1° del Art. 462 del Código General del Proceso, **SE ORDENA CITAR** a dicho acreedor jurídico, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal del presente auto se presente a hacer valer su crédito.

Así las cosas, se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante a fin de que se sirva aportar dirección para la notificación del Acreedor Hipotecario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 202 de diciembre 4 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd2176a4458a7449299c32d2f6a842ab7c5f07e11ff9e1237d2efb619b12c44**

Documento generado en 30/11/2023 04:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Diciembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00979 00**

Decisión: Termina Proceso por pago cuotas en mora

En atención a la solicitud anterior, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, obrante en documento 04 del expediente digital y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, el presente proceso Ejecutivo incoado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **SOLANGIE MONTOYA MOLANO**, en lo que tiene que ver con el **Pagaré Nro. 10990298581**, cuyas obligaciones en él contenidas continúan vigentes.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que hayan sido perfeccionadas. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Efectuado lo anterior, ARCHIVASE la causa, previa anotación en el sistema de gestión judicial respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 202 de diciembre 4 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3da265dad520be46ad675ced8ec29ade28079f843f6e4ef291ad326a0f5cae**

Documento generado en 30/11/2023 04:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01032 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra EMILIANO PALACIO MESA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 28 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$1.150.000**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 202 de diciembre 4 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a7fbec16e2f1a4483deb98a7bf8107d3b8ab6316c1d091d09ec6010e50f5d0**

Documento generado en 30/11/2023 04:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, noviembre veintiocho -28- de dos mil veintitrés -2023-. Le informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante en el auto inadmisorio de la demanda venció el día 27 de noviembre hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Diciembre primero -1- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01232 00**

Decisión: Rechazo

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda VERBAL – PERTENENCIA-, dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha 17 de noviembre de 2023. En consecuencia, se RECHAZA la presente solicitud conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P., y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 202 de diciembre 4 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a928a9bf4f4b9b5329e81dcbd7710864e3550c3e838973e150524cc04336ad0c**

Documento generado en 30/11/2023 04:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, noviembre veintiocho -28- de dos mil veintitrés -2023-. Le informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante en el auto inadmisorio de la demanda venció el día 27 de noviembre hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Diciembre primero -1- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01233 00**

Decisión: Rechazo

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda MONOTORIA, dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha 17 de noviembre de 2023. En consecuencia, se RECHAZA la presente solicitud conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P., y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 202 de diciembre 4 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0fa076c0e442e6c2c536552dfa7e275617ec1852334b263dd1b6107ba74bb18**

Documento generado en 30/11/2023 04:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, noviembre treinta -30- de dos mil veintitrés -2023-. Le informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante en el auto inadmisorio de la demanda venció el día 21 de noviembre hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Diciembre primero -1- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01242 00**

Decisión: Rechazo

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda VERBAL, dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha 21 de noviembre de 2023. En consecuencia, se RECHAZA la presente solicitud conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P., y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 202 de diciembre 4 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e969804c0df78a0cf8d35fc1e841a7b6616b0a49e498ea36e108646244d548b**

Documento generado en 30/11/2023 04:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre primero -1- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 2019 00361 00

Decisión: Termina Proceso por Pago

La solicitud de terminación del proceso, visible en documentos 04 y 05 de la carpeta virtual principal, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso ejecutivo singular instaurado por la sociedad **HOGAR Y MODA S.A.S.**, en contra de la señora **SANDRA MILENA MACHADO MOSQUERA**.

SEGUNDO: En el presente proceso no fueron ordenadas medidas cautelares.

TERCERO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVASE ésta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 202 de diciembre 4 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea153cbfbcd9cf7afc80ccad3645eeb32a7dd888dc6624ff93f9e871efb6a**

Documento generado en 30/11/2023 04:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre primero -1- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00815 00**

Decisión: Corrige mandamiento de pago

Para el día dos -02- de agosto de la presente anualidad se libra mandamiento de pago en este asunto en favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de la señora **NATALY VARGAS FORRERO**.

Para el día nueve -09- de agosto hogaño, se allega solicitud de corrección del referido mandamiento de pago, en el numeral tercero de la parte resolutive del mismo dado que se plasmó "*Asiste los intereses del ejecutante la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, quien actúa como representante legal de la sociedad COBROACTIVOS A.S., en la forma y términos del poder a ella conferido*", cuando el nombre correcto de la sociedad es Cobroactivo S.A.S.

Por lo anterior, este estrado judicial

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral TERCERO del auto del dos -02- de agosto hogaño, en cual quedará de la siguiente forma:

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, quien actúa como representante legal de la sociedad **COBROACTIVO S.A.S.**, en la forma y términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: Los demás numerales y contenido del auto del dos -02- de agosto de dos mil veintitrés -2023-, quedaran incólumes.

TERCERO: Notificar el presente proveído, personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en concordancia con la ley 2213, conjuntamente con el del 02 de agosto de 2023.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 202 de diciembre 4 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309e44ba24d75f00d15d3432e4151271210fc796a70f7ff457c2ae95366ad6be**

Documento generado en 30/11/2023 04:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre primero -1- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01245 00**

Decisión: Ordena apertura de sucesión

Subsanada la demanda y como quiera que la misma cumple lo dispuesto en los artículos 82 y 487 el Código General del Proceso, así como lo indicado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del señor **JAIRO HUMBERTO TABARES SÁNCHEZ** fallecido en el municipio de Rionegro el 16 de marzo de 2014, siendo este municipio su último domicilio y asiento principal de sus bienes.

SEGUNDO: RECONOCER como interesada a **OMAIRA DEL SOCORRO CASTRO MARTÍNEZ** en su calidad de cónyuge y como heredera en representación de su finado hijo JUAN DAVID TABARES CASTRO (hijo del causante) para la cual allega la respectiva documentación idónea donde acreditan su vínculo de parentesco y en consecuencia la calidad de interesada en éste trámite liquidatorio.

TERCERO: Decretar la elaboración de inventario y avalúo de los bienes pertenecientes al causante.

CUARTO: Decretase el inventario y avalúo de los bienes herenciales y emplácese a las personas que se crean con derecho a intervenir por medio de edicto que se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio. De conformidad con el artículo 108, 293 y 490 del Código General del Proceso, y la publicar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo previsto en el artículo 10 de la ley 2213; **teniéndose surtido el emplazamiento, quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.**

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 490 del C.G. del P., una vez aprobado el inventario y avalúo se ordena oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, para los efectos legales de que trata el artículo 844 del Estatuto Tributario.

SEXTO: Conforme lo reglado en el artículo 1289 del Código Civil y artículo 492 del Código General del Proceso, se ordena citar a las señoras **PAULA ANDREA TABARES y JAZMÍN TABARES** hijas del causante, para que en el término de veinte -20- días manifieste si acepta o repudia la herencia, quienes al momento de su respectiva notificación acreditar el parentesco con el causante.

SEPTIMO: Teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito de demanda y de subsanación que se ignora la dirección física y electrónica de las señoras **PAULA ANDREA TABARES y JAZMÍN TABARES** y se peticiona su emplazamiento a ellas se procederá, en consecuencia y de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto por el Artículo 10 de la ley 2213, se dispone el emplazamiento de ellas, a fin de que comparezca al proceso. Se advierte que el emplazamiento se entiende surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

OCTAVO: Asiste los intereses de la solicitante la abogada LEIDY ARACELLY GIRALDO ZAPATA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZUALUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 202 de diciembre 4 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15459cd38e02551601bf935b0a8fe5d5eaf4c2d4864a77b0c528ec8a2eae83bf**

Documento generado en 30/11/2023 04:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Diciembre primero -1- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01249 00**

Decisión: Admite demanda

La presente demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 82 y 390 del C. General del Proceso, razón por la que el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA –Responsabilidad Civil Extracontractual-** promovida por parte del señor **LUIS FERNANDO CUARTAS MONTOYA** y en contra del señor **JASSON ALBERTO DE LA ROSA ISAZA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso **verbal Sumario** por la cuantía, la cual se determina como mínima del asunto.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que haga uso del derecho de oposición, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. NOTIFIQUESELE con apego a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Fijar como caución previo a ordenar la medida cautelar peticionada, la suma de \$ 7'790.000.00, correspondiente al 20% del valor de las pretensiones estimada en la demanda.

QUINTO: Asiste los intereses de la demandante el abogado HUGO MEJIA ACEBEDO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 202 de diciembre 4 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f437bff6a53055a9f48edd6e1be87c22dc0ecfff52c10cf7fbf53a84fbd764a**

Documento generado en 30/11/2023 04:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Señora Juez, en el presente proceso la notificación al curador designado de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien 020-191583 abogado **GABRIEL JAIME MACHADO MEJIA**, se realizó siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 por lo cual en el expediente digital archivo 06 se observa constancias de envío de notificación electrónica (en el correo por él informado) en el cual se observa que dicha gestión se produjo el día 28 de julio de 2023, la cual fue debidamente recibida ese mismo 28 de julio de 2023; **se allega constancia de acuse de recibido.**

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre primero -1- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00467 00**

Decisión: tiene notificado curador – Ordena continuar trámite

Vista la constancia secretarial que antecede y conforme lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y artículo 291 y ss del Código General del Proceso, se tendrá por notificada al abogado **GABRIEL JAIME MACHADO MEJIA**, del auto que ADMITIÓ LA PRESENTE DEMANDA y calendado el catorce -14- de agosto de dos mil diecisiete -2017-.

Ejecutoriado el presente proveído, prosígase el desarrollo normal de la presente demanda jurisdiccional.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 202 diciembre 4 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74cc8b1d116cc0e87d7f5c4db50d40d359371ffb63368d28ddced170d8d2ac5**

Documento generado en 30/11/2023 04:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00723 00**

Decisión: Ordena Oficiar Transunión

Por ser procedente la solicitud anterior presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en documento 06 de la carpeta virtual de medidas cautelares, se dispone oficiar a la entidad TRANSUNION (ANTES CIFIN), a efectos de que se sirva brindar las informaciones solicitadas, respecto de los demandados **ALBA LUCÍA SOTO GIRALDO, CARLOS ARTURO GARCÍA TABARES, JOHN ALBERTO GIRALDO GARCÍA y JAIDY HERNÁNDEZ BARRAGÁN**. Oficiése en tal sentido.

La solicitud de oficiar a FOSIGA, es del todo improcedente, habida cuenta que, como es de conocimiento público, el apoderado puede acudir directamente a la plataforma oficial respectiva de afiliados BDUVA, a efectos de acceder a la información sobre la afiliación actual en seguridad social de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 202 de diciembre 4 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1147885e8088f6f0259f8e83d41c7b4a8b8976c6f5516f8df4c5ab293f8f284f**

Documento generado en 30/11/2023 04:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.

Diciembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00815 00**

Decisión: Decreta embargo

Antes de resolver sobre la solicitud de embargo de inmuebles que hace el apoderado judicial de la parte demandante y que obra en documento 06 de la carpeta virtual de medidas cautelares, se deberá hacer aclaración al número de identificación del demandado anotada en el citado memorial, toda vez que se denota marcada incongruencia frente al número de identificación que realmente corresponde al demandado en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 202 de diciembre 4 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7eade45b5799260eb6d0b19d19ddf9feac59873c086aa08d4dd6789186ef1a5**

Documento generado en 30/11/2023 04:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre primero -1- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00128 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., contra los señores HERLEY DARÍO OROZCO y MARIELA JIMÉNEZ USME, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 18 de abril de 2022 y su corrección de fecha mayo 26 de la misma anualidad.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$3.600.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 202 de diciembre 4 de 2023.

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb648cf3360cd39c98a4c00b785d16b64a808f33f574a2cc2757487aac8f14b**

Documento generado en 30/11/2023 04:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00285 00**

Decisión: Niega nuevamente solicitud sentencia

Nuevamente se niega la solicitud obrante en documento 24 de la carpeta virtual principal, realizada por el apoderado judicial de la entidad demandante de seguir Adelante con la ejecución, toda vez que no se dan los presupuestos establecidos por el artículo 468, Numeral Tercero del Código General del Proceso, advirtiéndole que su petición ha sido rechazada ya en varias oportunidades como se evidencia en documentos 16, 20 y 23 de la citada cartilla digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 202 de diciembre 4 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2c9a79c96bc7d1f4bffb930328a7116fb1c336c0d725c0859d0f0c60cc4381**

Documento generado en 30/11/2023 04:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00505 00**

Decisión: Admite revocatoria, No Acepta poder

Se ADMITE la REVOCATORIA que, del poder otorgado al Dr. JUAN DIEGO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, hace el demandante DARÍO DE JESÚS CASTAÑEDA ALZATE, en su escrito visible en documento 06 de carpeta virtual principal.

De otro lado, el escrito en el que se confirió poder a la abogada MARÍA DEL CARMEN RESTREPO VERGARA para asistir los intereses del demandante DARÍO DE JESÚS CASTAÑEDA ALZATE, visible en página 2 del documento 06 de la carpeta virtual principal, no puede presumirse auténtico, pues carece de alguna de las condiciones que le otorgan esa cualidad, a saber: (i) de ser conferido físicamente, deberá contener la presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo (art. 74 C. G. del P.) o; (ii) de ser conferido por medios digitales, deberá allegarse la constancia de haber sido remitido desde la dirección electrónica del poderdante (Art. 5° Ley 2213 de 2022), además, indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 202 de diciembre 4 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bab37e5c29c5fbc3eaa42161bea066216dcf9d7760499d2c679a6a1cef76a83**

Documento generado en 30/11/2023 04:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre primero -1- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01096 00**

Decisión: Ordena Requerimiento Previo

Teniendo en cuenta que la parte actora en esta demanda jurisdiccional solicita impartir el trámite que contempla la ley 1561 de 2012, en consecuencia y previo a la calificación de la demanda, esto es, si se admite, inadmite, o se rechaza; se hace necesario obtener la información de que trata el artículo 12 de la mencionada ley; en consecuencia,

Conforme lo reglado en lo normado en la ley 1561 se dispone:

Establece el artículo 12 de la ley 1561 lo siguiente:

“Información previa a la calificación de la demanda. Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente,

la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el párrafo del artículo anterior, y sin costo alguno.

En aquellas áreas donde se implemente el Programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se levantarán los respectivos informes técnico-jurídicos, planos y actas de colindancias, las cuales serán valoradas por el juez como prueba suficiente de la identificación, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del inmueble a formalizar."

Para constatar respecto del predio objeto de la presente demanda jurisdiccional, singularizado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **020-31979** y con la finalidad de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la ley 1561 de 2012, se ordena oficiar a: Municipio de Rionegro, secretaría de Planeación (POT); Al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Fiscalía General de la Nación y al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Oficiese en tal sentido, cuya información se allegará en 15 días conforme lo reglado en el párrafo del artículo 11 de la ley 1561.

Así mismo el Municipio de Rionegro, secretaría de Planeación informará si en dicha municipalidad se implemente el Programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo

Rural, en caso tal se servirá levantar los respectivos informes técnico-jurídicos, planos y actas de colindancias, tal como lo exige la ley 1561

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 202 de diciembre 4 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56f10fe15573e9a7abf26f955fabe3d3f6d3b890b2afa3f6a5ca7b3eb5c1fe9**

Documento generado en 30/11/2023 04:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.

Diciembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00145 00**

Decisión: No tiene en cuenta notificaciones

No será tenida en cuenta la notificación electrónica realizada al Acreedor Hipotecario BANCOLOMBIA S.A., obrante en el documento 07 de la carpeta virtual de medidas cautelares, toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8°, inciso 2° de la Ley 2213 de 2022, que dice así en su parte pertinente:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Por lo anterior, y hasta tanto no haya sido debidamente perfeccionada la notificación al acreedor hipotecario, no se da trámite a la solicitud de expedición de despacho comisorio para secuestro del inmueble embargado en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 202 de diciembre 4 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b204acbb94a247a43760d30202e3849f213b3bb3bd8f932792dd40c696fc528e**

Documento generado en 30/11/2023 04:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre -1- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00806 00**

Decisión: Resuelve solicitudes

Auscultada la presente demanda jurisdiccional se observa que existen peticiones pendientes por resolver, una de ellas es lo relacionado a que se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remante y otra en la cual se aporta la liquidación del crédito.

Con relación a que se fije fecha para llevar a cabo la almoneda, se hace necesario que se actualice el avalúo allegado en el presente trámite jurisdiccional, dado que el aportado es demasiado longevo, esto es, es del año dos mil veinte -2020-

En los términos del artículo 446, numeral 2º, del Código General del Proceso, de la liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, obrante en archivo 09 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 202 de diciembre 4 de 2023

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4763dbe6d040657e0564f44559fed43138032691df90cee80576491ac4a3e1a**

Documento generado en 30/11/2023 04:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05615 40 03 0001 2021-00014 00

Decisión: Requiere Despacho Judicial

Vista la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia obrante en documento 09 de la carpeta virtual de medidas cautelares, se dispone requerir a la SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO ANT., a efectos de que se sirva informar a este despacho los motivos por los cuales no se ha dado respuesta efectiva a la **Comisión 024 de julio 08 de 2022**, recepcionada por ustedes en julio 15 de 2022, radicada bajo el **Nro. 2022RE024192(P13GD01-196923)**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos derivados de la posesión sobre el vehículo automotor de **Placas KHQ-952**, que ejerce el demandado **LUIS GUILLERMO CARDONA VANEGAS**. Ofíciense en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 202 de diciembre 4 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d13c2e21cd453fab6aea2f21e878631533b97f1111fabb195c1e7c5146db1e**

Documento generado en 30/11/2023 04:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00567 00**

Decisión: No tiene en cuenta notificación aviso.

No será tenida en cuenta la notificación por aviso realizada a la demandada JENNIFER CAROLINA MUÑOZ GUIRAL. obrante en documento 11 de la carpeta virtual principal, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por cuanto no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto anterior fechado agosto 02 hogaño, sobre el deber de la parte demandante de realizar nuevamente la debida notificación a la ejecutada conforme los preceptos de los artículos 291 y Sgtes. del C. G. del P., esto es, debe enviarse en primer momento la citación y, de no resultar fructífera, proceder con el respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 202 de diciembre 4 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86af7e84f7600a93a48e3c0264956e420fc564095a4a4919c227dd2fefe4485**

Documento generado en 30/11/2023 04:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00251 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de RAMÓN SABOGAL ALZATE contra WILSON PULIDO RODRÍGUEZ, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 10 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$1.500.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 202 de diciembre 4 de 2023.

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f48a0ad15f51a8934881cbdcde73c1030d277af51c352624f76bb8342c00a5**

Documento generado en 30/11/2023 04:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00027 00**

Decisión: Dispone ampliación límite de medida.

Vista la solicitud anterior de ampliación del límite de la medida de embargo de salario que hace la apoderada judicial de la entidad demandante, y por ser procedente, teniendo en cuenta que la última liquidación del crédito aprobada, arroja un valor muy por encima al de la suma establecida como límite de la medida de embargo ordenada mediante auto fechado mayo 19 último pasado, se accede a la misma, limitándose dicha medida en la suma de **\$15.000.000**.

En consecuencia, se dispone oficiar al Cajero Pagador de la empresa **SERVICIOS PROFESIONALES JS LTDA.**, informándole sobre la modificación que se realiza frente al embargo y retención de dineros del demandado JHON MARIO SALAZAR JIMÉNEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 202 de diciembre 4 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab1047f82621006454e1941d69794cfa29a1c882aee95a2ca68aebb863cc373**

Documento generado en 30/11/2023 04:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00341 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ MANJARREZ y FERNANDO JOSÉ HERNÁNDEZ VERGARA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 05 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$1.200.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 202 de diciembre 4 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6961b38d2c17027d5d8c002bf01228fd0dc09b7869adf71827ebc76984f6800c**

Documento generado en 30/11/2023 04:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre primero -1- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2015 00348 00**

Decisión: Cúmplase con la exigencia del superior

Teniendo en cuenta la exigencia emitida por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Localidad, despacho de segunda instancia, en su auto del veintiuno -21- de noviembre hogaño, se dispone la incorporación al dossier digitalizado los estados por medio del cual se realizaron las notificaciones de las decisiones proferidas; no obstante, lo anterior, se indica que dicha información puede ser constatada en:

- i. En cada uno de los autos en la parte final y antes de la firma electrónica, dado que allí se indica el número de estado y su fecha
- ii. En el aplicativo siglo XXI del cual todos los estrados judiciales de éste distrito tienen acceso.
- iii. En la página web de la rama judicial en el aplicativo de notificaciones por estados de cada estrado judicial; del cual también se tiene acceso todos los despachos judiciales de éste distrito.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 202 diciembre 4 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9232d65532f5b798cf4e775c6c0c9ea72e40b361c09701f36a1fa4d5f8d798e3**

Documento generado en 30/11/2023 04:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre primero -1- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00523 00**

DECISIÓN: Requiere parte demandante

Previo atender la petición de entrega de depósitos judiciales, vista en el dossier digital, archivo 15, se requiere a la parte demandante para que de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso proceda actualizar la liquidación del crédito, habida cuenta que la aprobada en el presente trámite procesal se observa longeva.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 202 de diciembre 4 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4814735b37be86556f3eac063bb5f7757ec5c657cff85386c70855385a93910**

Documento generado en 30/11/2023 04:57:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Diciembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00717 00**

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto obrante en documento 15 de la carpeta virtual principal, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo instaurado por CAMILO LOGREIRA RENTERÍA y MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ BOTERO contra la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES Y ASOCIADOS J & C S.A.S.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 202 de diciembre 4 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ea5a434f91b626784b79036201513e1d11134d9d5a5d11776060632043f83a**

Documento generado en 30/11/2023 04:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

UZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Diciembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00399 00**

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto obrante en documento 15 de la carpeta virtual principal, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo instaurado por la entidad BANCOOMEVA S.A. contra GERMÁN DARIO RENDÓN RENDÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hallen vigentes. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

CUARTO: Por no estar dentro de los presupuestos del artículo 119 del C. general del Proceso, no se accede a la renuncia de términos que hacen los memorialistas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 202 de diciembre 4 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d11a73957a5cc8aae29db8a3fc3521b5d443c3f0a19b47d93e21c915e8510f**

Documento generado en 30/11/2023 04:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre primero -1- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00137 00**

DECISIÓN: Niega Petición de entrega de títulos

Se niega la anterior solicitud de entrega de títulos judiciales, vista en el dossier digital, archivos 17, habida cuenta que en el presente trámite jurisdiccional **NO** se encuentra reporte alguno de depósitos judiciales pendiente de pago en la cuenta de depósitos judiciales del despacho.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 202 de diciembre 4 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ac6726e7943ec923c3a00fe550590cfbd39d4fddc03f13c229fcb3ffe31d0d**

Documento generado en 30/11/2023 04:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre primero -1- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00819 00**

DECISIÓN: Niega Petición de entrega de títulos

Se niega la anterior solicitud de entrega de títulos judiciales, vista en el dossier digital, archivo 17, habida cuenta que en el presente trámite jurisdiccional **NO** se encuentra reporte alguno de depósitos judiciales pendiente de pago en la cuenta de depósitos judiciales del despacho.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 202 de diciembre 4 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ef4a34ae0cfbdf5cee629771494138f4c2a341b8c80f13bb5f72a88922d735**

Documento generado en 30/11/2023 04:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre primero -1- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00620** 00

DECISIÓN: Niega Petición de entrega de títulos – traslado liquidación crédito

Se niega la anterior solicitud de entrega de títulos judiciales, vista en el dossier digital, archivos 14, habida cuenta que en el presente trámite jurisdiccional **NO** se encuentra reporte alguno de depósitos judiciales pendiente de pago en la cuenta de depósitos judiciales del despacho y toda vez que aun en el presente trámite procesal no se ha surtido el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

En los términos del artículo 446, numeral 2º, del Código General del Proceso, de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, obrante en archivo 16 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 202 de diciembre 4 de 2023.

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8a9ebd3159a2c91dd1d678ae6cae1b96accaebc066840614a1151782fd703a**

Documento generado en 30/11/2023 04:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre primero -1- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00665 00**

DECISIÓN: Ordena Incorporar despacho comisorio

Conforme lo previsto en el artículo 39 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al presente trámite procesal el despacho comisorio número 035 librado en este asunto, debidamente diligenciado por parte la INSPECCION URBANA MUNICIPAL DE POLICÍA SAN ANTONIO DE PEREIRA de la localidad.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 202 de diciembre 4 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8f997615ae0765c8619e05db58b2dd163246851731dd06652dbdaf8621e455**

Documento generado en 30/11/2023 04:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>